

Las retribuciones del personal masculino serán las fijadas para la Sección de barnizado y pulimento de ebanistería, siendo de aplicación al personal femenino lo dispuesto en la Resolución de 23 de abril de 1947.

Tercero.—Las Empresas facilitarán caretas y guantes protectores al personal que realice estos trabajos, con objeto de evitar accidentes en la manipulación de los barnices nitrocelulósicos u otros que se emplearen susceptibles de producirlos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1961.

SANZ ÓRRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión habilitando un sistema especial, de carácter transitorio, para el abono de las cuotas de Seguros Sociales por parte del Estado y Organismos autónomos.*

Con la finalidad de evitar que los empleados y obreros que presten sus servicios al Estado y Organismos autónomos del mismo experimenten los perjuicios derivados del retraso en el pago de las cuotas correspondientes a los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, cuando éste es motivado por la carencia de los créditos necesarios para hacerlas efectivas, se estima necesario habilitar un procedimiento especial para que los Centros del Estado que se hallen en tal circunstancia puedan considerar cumplidas dichas obligaciones hasta tanto se regularice su situación, teniendo para ello en cuenta lo previsto en la segunda disposición transitoria de la Orden de este Ministerio de 31 de diciembre de 1959.

Para ello esta Dirección General ha tenido a bien establecer lo siguiente:

1.º Si un Centro u Organismo del Estado no puede liquidar dentro del plazo normal las cuotas correspondientes a los Seguros Sociales Unificados y Mutualismo Laboral de productores y empresas, por carecer de la dotación necesaria para hacer efectiva esta última, como consecuencia del trámite de los libramientos correspondientes, en las Tesorerías de Hacienda, podrá adogerse al procedimiento que esta resolución establece, para efectuar sus liquidaciones en la forma y condiciones que a continuación se consignan.

2.º La cuota de asegurado que normalmente es retenida por el Centro de Trabajo al hacer efectivos los haberes a su personal será ingresada, dentro del plazo señalado con carácter general, por medio del modelo E-1, acompañado de un certificado de existencia de crédito, en los presupuestos del Estado u Organismo de que se trate, aplicable al cumplimiento de tal obligación o del documento que acredite haberse solicitado la habilitación de dicho crédito del Ministerio de Hacienda.

3.º La liquidación de la cuota obrera en estos casos tendrá la consideración de un ingreso a cuenta, y una vez efectuado éste, se considerará al corriente al Organismo de que se trate, a los efectos del pago de prestaciones que puedan corresponder a los trabajadores a su servicio, así como también a los efectos establecidos en el artículo 28 del Decreto de 4 de junio de 1959 y en el artículo 60 de la Orden ministerial de 30 de igual mes y año; todo ello siempre y cuando las cuotas de los

trabajadores estuvieren abonadas desde 1 de enero de 1959 o desde su ingreso al trabajo, si éste se efectuó con posterioridad o demuestren tener en tramitación la habilitación de los oportunos créditos para hacer efectivas las patronales.

4.º Para la liquidación separada de las cuotas de productor y de Empresa deberán confeccionarse dos juegos del «Boletín de cotización» (Modelo E-1 amarillo). En uno de los juegos, que se extenderá por duplicado, se consignarán exclusivamente las cuotas correspondientes al productor, verificando las rectificaciones que procedan en los porcentajes impresos que figuran en dicho modelo. En la cabecera del mismo se consignará, en forma bien visible: «Cuota de productor».

El otro juego se cumplimentará por triplicado, consignando en su cabecera «Cuota de Empresa», y en él se reflejará el importe de esta aportación, rectificando igualmente, en la forma que corresponda, los porcentajes que figuran impresos en el modelo. En él se reflejará igualmente el importe de las prestaciones que, en su caso, se hayan satisfecho a los trabajadores para ser deducidas en el momento de su formalización.

Para el ingreso de la cuota obrera deberá presentarse en las oficinas del Instituto Nacional de Previsión el Modelo E-1 amarillo, que resume el importe de la referida cuota, extendida por duplicado, al que se acompañará un ejemplar del que se haya formalizado para efectuar el pago de la cuota de Empresa. Otro ejemplar de este último servirá para reclamar el libramiento correspondiente de la respectiva ordenación de pagos, y el tercer ejemplar, juntamente con los de la «relación nominal», Modelo E-2, quedará en poder del Organismo respectivo, para verificar el ingreso complementario en el Instituto, una vez obtenido el libramiento.

El Instituto Nacional de Previsión devolverá, como justificante del ingreso, un ejemplar del primer juego de «Boletines» E-1, conservando el otro en su poder, unido al ejemplar informativo de la cuota de Empresa, en espera de que se produzca el ingreso de ésta, en cuyo momento lo formalizará, juntamente con el otro ejemplar que se presente, devolviendo uno de ellos como justificante.

5.º El ingreso de la cuota de productor se contabilizará en firme por el Instituto Nacional de Previsión, abonando a sus respectivos fondos las cuotas correspondientes a los Seguros Sociales Unificados que se hayan ingresado, haciendo seguir a la Mutualidad Laboral respectiva el Cuerpo B del «Boletín de cotización», que reflejará el importe de la cuota del productor que le corresponda, y efectuando simultáneamente el abono de la cantidad correspondiente.

6.º Los «Boletines de cotización» Modelo E-1, correspondientes al ingreso de la cuota de productor, a los que quedará unido el ejemplar informativo referente a la cuota de Empresa, se conservarán en una carpeta especial, clasificados por orden cronológico, que será revistada mensualmente para determinar los Centros de trabajo de los que existan ingresos a cuenta, verificados con anterioridad a seis meses, una relación de los cuales de la deuda contraída por cuota patronal será facilitada a los servicios centrales del Instituto Nacional de Previsión, para que éstos trasladen esta información al Ministerio de Trabajo, con el fin de que se realice por el mismo la oportuna comprobación y gestiones que procedan cerca del Ministerio de Hacienda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1961.—El Director general, Manuel Amblés.

Sr. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión.